

Tuluá, 30 de noviembre de 2023

Señores

**ALEXIS SANTILLANA OREJUELA - FRAIBEL MARÍN GIRALDO**

**C.C. 94.410.383 - C.C. 10.001.593**

Predio La Floresta -Vereda Santa Marta

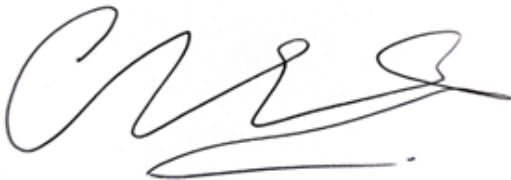
Corregimiento la Moralia- Roldanillo (V).

Asunto: Comunicación Resolución 0730 No. 0731 - 001581 del 30 de noviembre de 2023, “por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones” Expediente 0731-039-002-031-2019.

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37° de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la Resolución 0730 No. 0731 - 001581 del 30 de noviembre de 2023, “por la cual se levanta una medida preventiva y se toman otras determinaciones”, dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0731-039-002-031-2019, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de cuatro (04) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32° de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO ACOSTA GARCÍA**

Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1 Resolución.

Copias: 0

Proyectó y Elaboró: Carlos Alberto Acosta García – Contratista- Gestión Ambiental en el Territorio- DAR Centro Norte.

Archívese en: **0731-039-002-031-2019**

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001581 DE 2023**

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83° a 86° de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12° de la Ley 1333 de 2009 establece: *“(…) Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*

Que, con fundamento en lo anterior, la misma ley sui generis en su artículo 32° se determinó: **“ARTÍCULO 32°. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”* (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que el artículo 35° de la norma en comento determina: **“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”* (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, abrió el expediente No. **0731-039-002-031-2019**, a los señores **ALEXIS SANTILLANA OREJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383, y **FRAIBEL MARÍN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.001.593 contenido de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues mediante informe de visita, de fecha

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001581 DE 2023**

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

11 de julio de 2019, elaborado por funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, donde se había llevado a cabo, una tala y rocería de un rastrojo alto, donde se afectaron varias especies forestales, con alturas promedio de 8 a 11 metros D.A.P, en un área aproximada de 1 hectárea.

Que, en consecuencia, la autoridad ambiental profirió la Resolución 0730 No 0731-001119 del 15 de julio de 2019, donde impuso una medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA**, de toda actividad relacionada con la tala y rocería en el predio mencionado a los señores, **ALEXIS SANTILLANA OREJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383, y **FRAIBEL MARÍN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.001.593, además se ordenó el inicio del proceso sancionatorio ambiental y se formularon cargos.

Que, la Resolución 0730 No. 0733-001119 del 15 de julio de 2019, fue publicada en el boletín de actos administrativos ambientales de la corporación, en fecha de 19 de julio de 2019, fue comunicada a la Procuraduría Judicial ambiental y agraria en fecha de 24 de julio de 2019, y notificada en fecha de 31 de julio de 2019.

Posteriormente, mediante auto trámite de fecha 26 de agosto de 2019, se ordenó el cierre de la investigación sancionatoria ambiental, una vez en firme y antes de continuar con la etapa de calificación de falta, es importante para esta corporación realizar una revisión detallada del expediente sancionatorio ambiental, para tener certeza de que se esta respetando el debido proceso constitucional y la ley, así las cosas, se evidencio que en la Resolución mencionada, se condensaron tres etapas procesales, práctica que se encuentra proscrita por el Consejo de Estado en sentencia del 15 de julio de 2019 radicado No. 08001-23-31-000-2011-01455-01, ya que al unir las etapas del proceso, se esta privando del derecho a la defensa y contradicción que le asiste al presunto infractor.

Que, mediante la Resolución 0730 No. 0731-000997 del 10 de julio de 2023, se revocaron los artículos 2° y 3° de la Resolución 0730 No. 0731-001119 del 15 de julio de 2019, y el auto trámite de cierre de investigación, con fecha del 26 de agosto de 2019, así las cosas, se conservan los efectos legales de todos los elementos materiales probatorios, y de la medida preventiva impuesta, esta Resolución, fue publicada en el Boletín de actos administrativos de la corporación, en fecha de 17 de julio de 2023, fue comunicada a la Procuraduría judicial ambiental y agraria, en fecha de 14 de julio de 2023, y notificada en fecha de 03 agosto de 2023.

Que, en un nuevo informe de visita, con fecha de 01 de agosto de 2023, elaborado por funcionarios adscritos a esta corporación, con el fin de realizar seguimiento a la medida preventiva, se pudo constatar que en el predio La Floresta, ubicado en la vereda Santa Marta, corregimiento La Moralia, municipio de Tuluá (V), el área afectada por la tala y rocería de un rastrojo alto, actualmente se encuentra en plena regeneración natural con un bosque secundario ya recuperado.

Que, mediante concepto técnico, de fecha 27 de noviembre de 2023, elaborado por funcionarios adscritos a la DAR centro Norte de la CVC, se estableció lo siguiente:

**6. OBJETIVO:** emitir concepto técnico ambiental con el fin de decidir el inicio del procedimiento sancionatorio, o el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

**7. LOCALIZACIÓN:** predio la Floresta, vereda Santa Marta, corregimiento La Moralia, Tuluá (V).

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001581 DE 2023**

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** *Revocadas todas las actuaciones de la investigación mediante la Resolución 0730 No. 0731-000997 del 10 de julio de 2023, y quedando en firme sola la medida preventiva... conforme a los antecedentes y el informe de visita de 1 de agosto de 2023, se comprobó que los señores ALEXIS SANTILLANA OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383, y FRAIBEL MARÍN GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.001.593, habían cumplido las disposiciones de la Resolución 0730 No. 0731-001119 del 15 de julio de 2019, ya que se logró constar que el área afectada por la rocería y tala en la actualidad se encuentra en regeneración natural, con un bosque secundario ya recuperado... por lo cual se recomienda el levantamiento de la medida preventiva.*

**11. CONCLUSIONES:** *Teniendo en cuenta que los ciudadanos han cumplido las disposiciones de la Resolución 0730 No.0731-001119 del 15 de julio de 2019, “por la cual se impone una medida preventiva” conforme a la orden impartida por la autoridad ambiental, y la normatividad vigente, se considera que es viable, recomendar el levantamiento de la medida preventiva, pues han desaparecido las cusas que la originaron, por lo tanto, se debe levantar la medida y librar auto de archivo de la investigación sancionatoria ambiental al Expediente No. 0731-039-002-031-2019, a favor de ALEXIS SANTILLANA OREJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383, y FRAIBEL MARÍN GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.001.593, de conformidad al artículo 18° de la Ley 1333 de 2009... (siguen firmas)*

**DEL CASO CONCRETO:**

Que, teniendo en cuenta el informe de visita con fecha del 01 de agosto de 2023, se ha evidenciado el cumplimiento de la orden impartida por esta autoridad ambiental mediante la **Resolución 0730 No. 0731-001119 del 15 de julio de 2019**, por la cual se impuso medida preventiva, y conforme al concepto técnico con fecha del 27 de noviembre de 2023, se otorga concepto favorable para el levantamiento de la medida preventiva, y el archivo del expediente que se adelanta en contra de **ALEXIS SANTILLANA OREJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383, y **FRAIBEL MARÍN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.001.593, lográndose observar que se ha logrado la finalidad legal de la medida preventiva, la cual es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad, o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, dado que se acataron las ordenes impartidas relacionadas con la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de tala y rocería en el predio La Floresta, ubicado en la vereda Santa marta, corregimiento La Moralia, municipio de Tuluá (V), por lo cual, se encuentra superado el hecho que motivó la imposición de la misma, así las cosas, se debe levantar la media preventiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva impuesta a los señores **ALEXIS SANTILLANA OREJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383, y **FRAIBEL MARÍN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.001.593, mediante la **Resolución 0730 No. 0731-001119 del 15 de julio de 2019**, por haberse superado los hechos que la originaron.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001581 DE 2023**

(30 DE NOVIEMBRE DE 2023)

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER**, a los señores **ALEXIS SANTILLANA OREJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383, y **FRAIBEL MARÍN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.001.593, una **AMONESTACIÓN ESCRITA**, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actividades antrópicas en el entorno natural y el medio ambiente con el potencial de la generar la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, sin tramitar y obtener previamente autorización por parte de la autoridad ambiental, al interior del predio La Floresta, ubicado en la vereda Santa marta, corregimiento La Moralia, municipio de Tuluá (V).

**ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR**, una vez en firme el presente acto administrativo, el expediente No. **0731-039-002-031-2019**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** el presente acto a los señores **ALEXIS SANTILLANA OREJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383, y **FRAIBEL MARÍN GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.001.593, por el medio más expedito conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70° de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley 1333 de 2.009.

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MARCELA LOZANO CAICEDO**  
Directora Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó** Carlos Alberto Acosta García, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio, DAR Centro Norte.

**Revisó:** Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: **0731-039-002-031-2019**